



472

PROCARDIOS.A.S.

HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA

NIT. 800.210.375-1



Señores.

JUZGADO 1 (PRIMERO) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

DEMANDANTES:

MERCEDES VAQUERO PEÑUELA, ESTHER JULIA AVALO VAQUERO, JUAN DAVID AVALO VAQUERO.

DEMANDADO:

PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y OTROS.

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

NUMERO:

2018-0041

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

**GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.347.575 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante legal de **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800.210.375-1, según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta a la presente, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la Doctora **VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**, profesional del Derecho en ejercicio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con **C.C. 46.386.074** de Sogamoso, (Boy); portadora de la Tarjeta Profesional No. **198.019**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente los intereses de la Sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales SAS, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil médica que cursa en su Despacho a radicado interno No. **2018-0041**.

En ejercicio de su cargo el apoderado cuenta con todas las facultades inherentes y mencionadas en el artículo 77 del C.G.P al presente poder en especial las de llamar en garantía, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder, y en general todas aquellas facultades para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que consideren convenientes o necesarios para la mejor representación de los intereses de la institución que represento, se omite la facultad de recibir.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a su Despacho, se sirva reconocer como apoderada a la Doctora Viviana Reales, para todos los efectos procesales, en los términos anteriores y con las facultades otorgadas.

Atentamente,

  
**GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA.**

C.C 19.347.575 de Bogotá.

Representante Legal.

**Procardio Servicios Médicos Integrales SAS.**

Acepto

  
**VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**

C.C. 46.386.074 de Sogamoso, (Boy)

T.P. No. 198.019 del C. S. de la J.



**NOTARIA PRIMERA**  
**Soacha Cundinamarca**

**CONTENIDO FOLIO Y AUTENTICIDAD DE HUELLA**

Ante mí MARTHA GUILLERMO y Oficiaria del círculo de Soacha - (Cundinamarca) comparecieron:

*Guillermo*  
*19-377-5735*

Identificados con: *19-377-5735*

y declaro que reconoce(n) al contenido del presente documento por cierto y que sus firma(s) y huella(s) que allí aparece(n) es(son) suya(s) En consecuencia firma(n) con la suscrita Notaria.

Fecha: **02 JUN. 2018**

*[Signature]*

4731

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1863853822FFB

10 DE JULIO DE 2018

HORA 09:08:09

AA18638538

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS

N.I.T. : 800210375-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00569777 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 28,096,170,265

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 ESTE NO. 31 88

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@PROCARDIOHCC.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 35 NO. 8 64

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@PROCARDIOHCC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.636 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 11 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 423898 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PROCARDIO CENTRO DE DIAGNOSTICO CARDIOLOGICO LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 39 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 172474 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 48 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 19 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00177555 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA DC.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 68 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0185448 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE: SOACHA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 77 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00193382 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA DC.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0403 DEL 4 DE MARZO DE 1997, DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 05 DE MARZO DE 1997, BAJO EL NUMERO 576519 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROCARDIO CENTRO DE DIAGNOSTICO CARDIOLOGICO LTDA POR EL DE: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 125 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 09 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA, POR EL DE: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 125 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 09 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235379 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA      | NOTARIA      | INSCRIPCION           |
|----------------|------------|--------------|-----------------------|
| 0403           | 4-III-1997 | 44 STAFE BTA | 05-III-1997 NO.576519 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN          | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 0003324       | 2002/11/08 | NOTARIA 11      | 2002/11/08 | 00852171  |
| 0001397       | 2002/08/06 | NOTARIA 43      | 2003/05/15 | 00879775  |
| 0001973       | 2003/10/24 | NOTARIA 44      | 2003/10/29 | 00904191  |
| 0002034       | 2003/12/24 | NOTARIA 2       | 2004/02/17 | 00920402  |
| 0000710       | 2007/03/22 | NOTARIA 2       | 2007/04/19 | 01124922  |
| 0001849       | 2006/09/04 | NOTARIA 2       | 2007/04/26 | 01126408  |
| 1996          | 2009/09/11 | NOTARIA 26      | 2009/09/16 | 01327485  |
| 2739          | 2009/10/06 | NOTARIA 2       | 2009/10/16 | 01334434  |
| 1364          | 2012/03/26 | NOTARIA 6       | 2012/10/02 | 01670819  |
| 0463          | 2013/03/07 | NOTARIA 2       | 2013/04/08 | 01719983  |
| 125           | 2017/06/09 | JUNTA DE SOCIOS | 2017/06/20 | 02235379  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LA ENTIDAD QUE EN TORNO A ELLA SE CONFORMA SERA EL PROPORCIONAR SERVICIOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1863853822FFB

10 DE JULIO DE 2018

HORA 09:08:09

AA18638538

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

SALUD INTEGRAL EN CARDIOLOGIA, MEDIANTE LA REALIZACION DE EXAMENES ESPECIALIZADOS, CONSULTA EXTERNA, TANTO A NIVEL DE INSTITUCIONES PARTICULARES, COMO EN CONSULTORIOS DE LA SOCIEDAD. VALORIZACION CARDIOLOGICO CONTRATADA CON DIFERENTES ENTIDADES SEAN O NO DE SALUD. PRACTICAR LA REHABILITACION CARDIACA QUE COMO RESULTADO DE LOS TRATAMIENTOS, SEA NECESARIA PARA PROCURAR LA MEJORIA INTEGRAL DE LOS PACIENTES QUE HAYAN NECESITADO, TRATAMIENTO MEDICO CARDIOLOGICO Y QUE ASI LO REQUIERAN. REALIZACION DE ESTOS, PRACTICA DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION A NIVEL INSTITUCIONAL, REGIONAL O NACIONAL, SOBRE LOS ASUNTOS DE CARDIOLOGIA EN GENERAL, OFRECER SERVICIOS Y ASESORIAS A NIVEL EMPRESARIAL. OFRECER A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA FORMACION DE RECURSO HUMANO EN SALUD LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR PRACTICAS DOCENTES ASISTENCIALES. PROMOVER LA CAPACITACION DE LOS SOCIOS PARA UNA MAYOR INTEGRACION DE LOS MISMOS. CAPTAR Y ADMINISTRAR RECURSOS DE DIFERENTES SECTORES TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE CONSIDERE CONDUCENTES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES PROPUESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ELLOS ESTEN CEÑIDOS A LA LEY COLOMBIANA Y CONSULTEN LOS MAS ELEVADOS PRINCIPIOS DE LA ETICA SOCIAL Y DE LA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL, PRODUCCION, FABRICACION, DISEÑO, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, TRATAMIENTO, COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y DOTACIONES EN EL AREA DE LA SALUD, SERVICIOS DE DIAGNOSTICO TRATAMIENTO E INVESTIGACION POR MEDIO DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS. DENTRO DE SU GIRO ORDINARIO PARA ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS, LICITAR Y CONTRATAR CON EL ESTADO COLOMBIANO Y OTROS ESTADOS. SER SOCIO Y ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO SIMILAR, CELEBRAR CONTRATOS D CUALQUIER CUANTIA Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO CONEXO O COMPLEMENTARIO AL MISMO OBJETO SOCIAL, POR OTRO LADO, FOMENTAR LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE LA INFORMATICA ELECTRONICA, LA BIOTECNOLOGIA, LAS TELECOMUNICACIONES, LA INGENIERIA BIOMEDICA. APORTAR RECURSOS DE TODOS LOS CAMPOS DE PRODUCCION, IMPORTAR EXPORTAR, COMERCIALIZAR, UTILIZAR Y APLICAR SOFTWARE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y DOTACIONES EN EL AREA DE LA SALUD SERVICIOS DE DIAGNOSTICO TRATAMIENTO E INVESTIGACION POR MEDIO DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS Y SUB ESPECIALIZADOS EN LAS AREAS DE: MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA, CUIDADO INTENSIVO GENERAL, CUIDADO INTENSIVO CARDIOLOGICO, ORTOPEDIA, UNIDAD RENAL, SERVICIO DE ONCOLOGIA E INFECTOLOGIA, HOSPITALIZACION, SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS: SERVICIOS MEDICOS QUE LA SOCIEDAD ESTARA EN CAPACIDAD DE OFERTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE LA CONTRATACION CON TERCEROS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

PROCARDIO S.A. PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS ADQUIRIR, TOMAR EN ARRIENDO Y/O CONCESION BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECAR INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DE SU ACTIVO, OFRECER EN PRENDA CON O SIN TENENCIA DEL ACREEDOR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ADEMAS DE CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD UN OPTIMO DESARROLLO. 1) SERVICIOS DE SALUD: URGENCIAS DE ALTA COMPLEJIDAD, CUIDADOS INTENSIVOS, NEONATAL, PEDIATRICA Y ADULTOS; SERVICIOS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, SE INCLUYE SERVICIO DE CONSULTA, CIRUGIA Y HOSPITALIZACION; SERVICIO DE PEDIATRIA, SE INCLUYE CONSULTA Y UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL Y PEDIATRICA; SERVICIO DE FISIATRIA Y REHABILITACION QUE INCLUYE CONSULTA Y HOSPITALIZACION; SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA QUE INCLUYE CONSULTA Y ASISTENCIA, SERVICIO DE NEUROCIRUGIA , QUE INCLUYE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA; CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIZADA, SERVICIO DE NEFROLOGIA, SERVICIO DE TRASPLANTE RENAL, HEMODINAMIA, HEMATOLOGIA, ODONTOLOGIA GENERAL Y ESPECIALIZADA, HIGIENE ORAL E IMAGENOLOGIA EN ODONTOLOGIA. 2) SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO LABORATORIO E IMAGENOLOGIA ESPECIALIZADA, ECOGRAFIA; ENDOSCOPIA, PATOLOGIA, ANATOMIA, PATOLOGIA, MICROBIOLOGIA, TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA, RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA Y MEDICINA NUCLEAR. 3) APOYO TERAPEUTICO, BANCO DE SANGRE, SERVICIO FARMACEUTICO DE LATA COMPLEJIDAD, FONOAUDIOLOGIA, TERAPIA FISICA OCUPACIONAL Y RESPIRATORIA. ENTRE OTROS EN GENERAL GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES DE III Y IV NIVEL DE COMPLEJIDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 600.00  
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 600.00  
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 600.00  
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 125 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1863853822FFB

10 DE JULIO DE 2018

HORA 09:08:09

AA18638538

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

PRIMER RENGLON

MAYORGA ZALAMEA GUILLERMO HUMBERTO

C.C. 000000019347575

SEGUNDO RENGLON

OLAYA FORERO JOSE LEONIDAS

C.C. 000000079154454

TERCER RENGLON

OLAYA FORERO CIRO ALEJANDRO

C.C. 000000079146750

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 125 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PINILLA GALEANO CARLOS AUGUSTO

C.C. 000000019442973

SEGUNDO RENGLON

AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA

C.C. 000001010165239

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 125 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MAYORGA ZALAMEA GUILLERMO HUMBERTO

C.C. 000000019347575

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

OLAYA FORERO JOSE LEONIDAS

C.C. 000000079154454

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD, SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. DEBERES DEL REPRESENTANTE

LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES DEBERES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES. B) VELAR POR EL ESCTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. C) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E ;NDUSTÑAL DE LA SOCIEDAD D) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA. E) VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL, CUANDO ESTA SEA NECESAHA CONFORME A LA LEY. F) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL DERECHO DE INSPECCION G) ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN ACTOS QUE IMPLIQUEN CONFLICTOS DE INTERESES O COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTONDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIREN DE SU CARGO O CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. D) AUTOÑZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PÑVADOS QUE ASI LO REQUIERAN Y QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.

E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 446 Y 291 DEL CODIGO DE COMERCIO Y 46 DE LEY 222 DE 1993. F) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SU ASIGNACION O FORMA DE RETRIBUCION, PUDIENDO NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA I) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO A CUANDO ASI LE SEA SOLICITADO. J) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO O ACUERDOS O ASUMIR OBLIGACIONES SEA CUAL FUERA SU NATURALEZA, EN DESARROLLO DIRECTO O INDIRECTAMENTE DEL OBJETO SOCIAL, EN CASO QUE EL CONTRATO A SUSCRIBIR SUPERE LOS 70 000 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES O QUE DE EXCLUSIVIDAD POR PARTE DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS, SE REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN CASO QUE DICHA GARANTIA COMPRENDA LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA, DEBERA DICHA GARANTIA REAL O PERSONAL ESTAR APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS, PRESENTAR PROPUESTAS Y RETIRARLAS.

M) INCOAR Y ATENDER LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES, DEMANDAS, ACCIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD. PARA EFECTO QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR A LOS CORRESPONDIENTES APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. N) PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS O) EFECTUAR LOS ACTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD RESPETANDO SIEMPRE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS P) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS ESTATUTOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1863853822FFB

10 DE JULIO DE 2018 HORA 09:08:09

AA18638538

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 125 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

PINILLA GALEANO CARLOS AUGUSTO

C.C. 000000019442973

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEDE PROCARDIO SIBATE

MATRICULA NO : 02921226 DE 19 DE FEBRERO DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 8 A NO. 05 - 16

TELEFONO : 5922979

DOMICILIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMAIL : GERENCIA@PROCARDIOHCC.COM

\*\*\*\*\*

NOMBRE : PROCARDIO NOGAL

MATRICULA NO : 02441541 DE 15 DE ABRIL DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 14 # 76 - 25 CONS 303

TELEFONO : 2180600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : procardioltida@gmail.com

\*\*\*\*\*

NOMBRE : PROCARDIO CALLE 35

MATRICULA NO : 02882008 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 35 NO. 6 64

TELEFONO : 5922979

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENCIA@PROCARDIOHCC.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 02223382  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CARRERA 4 ESTE N 31 - 88  
TELEFONO : 5922979  
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : gerencia@procardiohcc.com  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

477



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1863853822FFB

10 DE JULIO DE 2018 HORA 09:08:09

AA18638538

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



478

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

ÁREA JURIDICA

Señor(a);

JUZ 1 CIV CTO SOACHA  
AUG 1'18 PM 3:48

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.**

E.

S.

D.

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA.**  
**RADICADO: 2018-041**  
**DEMANDANTE: MERCEDITAS VAQUERO PEÑUELA**  
**DEMANDADO: PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS Y OTROS.**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C; identificada mediante cédula número 46386074 expedida en Sogamoso Boyaca; portador de la Tarjeta Profesional número 198.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandada, **Procardio Servicios Médicos Integrales SAS**, sucursal del **Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca**, sociedad legalmente constituida mediante Certificado de Existencia y Representación, conforme a poder conferido que obran dentro del expediente; estando dentro del término legal, concurre ante su Despacho a fin de CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, en los siguientes términos:

**I. EN CUANTO AL TITULO DENOMINADO DECLARACIONES Y CONDENAS**

Se expone dentro del contenido de la demanda supuestamente responsabilidad médica a título de falla o falta del servicio en la atención médica, las cuales son carentes, por una parte de correlación probatoria de lo expuesto en el contenido de la demanda, en donde se determine real y absoluta responsabilidad del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, ubicado en el Municipio de Soacha, Cundinamarca; con los hechos expuestos y por el otro, la indebida falta o falla del servicio, la cual no fue debidamente probada y argumentada a la luz de la carga probatoria esbozada en el contenido de la demanda.



439

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**DECLARACIONES**

Frente a las DECLARACIONES realizadas por la parte demandante contenidas en el escrito de la demanda, me opongo a todas y cada una de las mencionadas contenidas en este acápite, por cuanto **Procardio Servicios Médicos Integrales SAS**, sucursal del **Hospital Cardiovascular Del Niño De Cundinamarca**, no ha incurrido en incumplimiento alguno en sus obligaciones y deberes que le asisten como Institución Prestadora del Servicio de Salud y en contrario ha sido diligente tanto constitucionalmente, legalmente, contractualmente, siendo responsable y oportuno con los pacientes que requieren e ingresan a la Institución frente a la prestación del servicio de salud y en el caso que nos ocupa, realizó todas las acciones tendientes a salvaguardar la vida y salud del paciente FERNANDO AVALO OCAMPO, desde el momento de su ingreso hasta su salida de esta Institución.

**Por el contrario, solicito a su Despacho que la condena en costas, sea impuesta a los demandantes por instaurar una demanda temeraria e infundada.**

**PRETENSIONES**

Frente a las PRETENSIONES realizadas por la parte demandante contenidas en el escrito de la demanda, me opongo a todas y cada una de las mencionadas contenidas en este acápite, por cuanto **Procardio Servicios Médicos Integrales SAS**, sucursal del **Hospital Cardiovascular Del Niño De Cundinamarca** no ha incurrido en incumplimiento alguno en sus obligaciones y deberes que le asisten como Institución Prestadora del Servicio de Salud y en contrario ha sido diligente tanto constitucionalmente, legalmente, contractualmente, siendo responsable y oportuno con los pacientes que requieren e ingresan a la Institución frente a la prestación del servicio de salud y en el caso que nos ocupa, realizó todas las acciones tendientes a salvaguardar la vida y salud del paciente FERNANDO AVALO OCAMPO, desde el momento de su ingreso hasta su salida de esta Institución.

**Por el contrario, solicito a su Despacho que la condena en costas, sea impuesta a los demandantes por instaurar una demanda temeraria e infundada.**

**II. PROBLEMA JURÍDICO**

A partir de lo expuesto en el escrito de demanda, como contenido, valga la pena exponer los siguientes interrogantes:



480

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**¿Es responsable Procardio Servicios Médicos Integrales SAS, sucursal del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca por falla o falta del servicio en la atención médica recibida por el paciente FERNANDO AVALO OCAMPO, teniendo en cuenta el cuadro clínico con el que ingreso a esta Institución?**

Respecto a este interrogando se debe evidenciar a su Honorable Despacho, que según la patología que aquejaba al señor Ocampo, su diagnóstico es conocido en la medicina como **crónico y grave**, el porcentaje de mortalidad es cercana al 80% según los estudios mundiales, ahora bien respecto a la atención dada al paciente fue la oportuna y se realizan todos los procedimientos que se deben otorgar para el mejoramiento en la salud del Señor Avalo.

No obstante y en aras de desvirtuar la supuesta responsabilidad del presente caso, a través de la dirección científica del hospital se realiza un estudio concienzudo del caso, dicho concepto se anexa a la presente demanda para que sea parte integral y acervo probatorio para la presente Litis.

**"FERNANDO AVALO OCAMPO C/C, 18460920** 53 años, paciente que fue remitido, del hospital san Jorge de Pereira el día 27 de mayo del 2011 a las 18:53, por presentar aneurisma disecante de la aorta, al examen de ingreso se encuentra un paciente con los siguientes signos:

Alerta hidratado afebril consiente

Tensión arterial sistólica 115 mmhg

Tensión Diastólica 65 mmhg

Frecuencia cardiaca 106 por minuto.

Respiratoria 18 x mt

Temperatura 37°c

Pulsoximetría 92%

Al momento del examen se encuentra asintomático no presenta dolor torácico opresivo irradiado a cuello mandíbulo sin signos disautonómicos,

**Antecedentes patológicos:**

Hipertensión arterial sin tratamiento.

**Quirúrgicos**

Carrera 4 Este No. 31-88, (San Mateo) Soacha- Cundinamarca  
PBX: 5922979 Ext. 226-239  
[juridica@procardiohcc.com](mailto:juridica@procardiohcc.com)  
[jefe.juridico@procardiohcc.com](mailto:jefe.juridico@procardiohcc.com)



481

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

Cateterismo cardíaco hacia 2 años

Alérgicos negativos

Familiares negativos

**Examen físico**

Alerta consiente sin déficit motor sensitivo,

Cabeza y cuello, mucosa oral húmeda conjuntivas normales cuello móvil sin masas.

Tórax, ruidos cardíacos rítmicos con soplo sistólico GIII/IV en foco aórtico y mitral, ruidos respiratorios conservados sin agregados, dorso no alteraciones, abdomen blando, depresible no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal NO MASAS

Genitales no se explora

Acto rectal no se explora

Extremidades; no edemas llenado capilar de dos segundos pulsos periféricos presentes.

Piel y anexos sin alteraciones.

**Diagnostico:**

Por la nota de remisión se hospitaliza, con impresión diagnostica de aneurisma sin mención de ruptura, para manejo por medicina especializada. cardiovascular.

Se formula, enalapril tab 20mg lovastatina 20.mg.

Metoprolol tab 50 mg ranitidina inyectable y solución salina intravenosa, se deja hospitalizado para complementarios de estudios clínicos y manejo.

Se inicia plan de estudios complementación y prequirúrgicos.

El día 27 de mayo a las 9:13 pm fue dejado en la unidad de cuidado intensivo adulto, se solicitan los estudios prequirúrgicos y laboratorios complementarios para llevar a cirugía.

PTT Y PT, RX

Hemograma completo

Glucosa

Creatinina en suero



402

PROCARDIO S.A.S

## HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA

### ÁREA JURIDICA

El día 28 mayo de 2011 a las 4:54 de la tarde con previamente los resultados de laboratorios solicitados fue valorado por anestesiólogo cardiovascular donde hace reserva de sangre para poder ser llevado a cirugía.

Prevía valoración de los estudios solicitados, y el análisis del caso, se lleva a cirugía.

El día 28 de mayo 2011 aproximadamente hacia las 5:30 pm de la tarde es llevado a salas de cirugía para hacer la intervención con diagnósticos. prequirúrgico de:

Aneurisma de aorta torácica sin mención de ruptura.

Se procede bajo anestesia general monitoria hemodinámica invasiva a realizar incisión inguinal derecha se disea por planos se identifica arteria y vena femoral se cánula, se entra escalonadamente en circulación extra corpórea, se identifica aneurisma de la aorta ascendente de aproximadamente 8 cm, con disección y ruptura hacia pericardio, hemopericardio, aproximada 700 cm, con disección que involucra ostiom de arteria coronaria derecha, se coloca cardioleja con custodiol 1000 ml, hasta entrar en asistolia por ostiom coronarios se realiza aortotomía longitudinal, se identifica válvula aórtica insuficiente resección de válvula aórtica la cual se encuentra muy deformada, se realiza reimplante de ostiom coronario izquierdo. Se observa ostiom derecho disecado por lo cual se realiza cierre del mismo, se hace reconstrucción de aorta ascendente, mediante anastomosis de tubo valvular, se refuerza con parche de tubo de dacron sin complicaciones. Se retira cambio aórtico de cavidades y se sale en ritmo sinusal, se realiza posteriormente revascularización miocárdica de arteria coronaria derecha tercio proximal, se realizó puente safeno distal y puente del tronco braquiocefálico proximal, se posiciona clam parcial, se procede a realizar anastomosis aortosafenas, se verifica permeabilidad de flujo interrumpido evidenciando salida en ritmo de fibrilación ventricular alternando con fibrilación auricular, hace episodios breves de ritmos sinusal razón por la cual se hace cardioversión eléctrica en ocho ocasiones hasta obtener ritmo sinusal.

Se procede hacer calentamiento y reversión de heparina con protamina, se inicia salida escalonada de circulación extracorpórea y cierre por planos, se revisó hemostasia de salida sin embargo por **INESTABILIDAD HEMODINÁMICA** se decide dejar paciente **EMPAQUETADO** con cuatro compresas en mediastino cubierto con lóban estéril.

Se coloca balón de contrapulsación intraaórtico y se traslada a la unidad de cuidados intensivos para continuar manejo de su inestabilidad hemodinámica.

Según nota quirúrgica termina cirugía a las 8:53 pm aproximadamente. Del día 28 de mayo 2011.

El día 29 de mayo a la 1 pm continua inestable, por orden del cirujano cardiovascular se ordena la colocación de mas hemoderivados, hacia las 5:59 de la mañana el intensivista considera que la paciente continua en estado crítico.

El día 30 de mayo a las 9:00 am continua en estado crítico y con gran soporte hemodinámico.

El día 30 de mayo a las 10:27 am continua en estado crítico y gran soporte hemodinámico.

El 30 de mayo a las 8:16 am continua en gran estado crítico.

El 30 de mayo a las 3: 29 pm continua crítico y con gran soporte hemodinámico.

Carrera 4 Este No. 31-88, (San Mateo) Soacha- Cundinamarca  
PBX: 5922979 Ext. 226-239  
[juridica@procardiohcc.com](mailto:juridica@procardiohcc.com)  
[jefe.juridico@procardiohcc.com](mailto:jefe.juridico@procardiohcc.com)

5



403

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

El día 31 de mayo 2011 la paciente continua en estado crítico de acuerdo a nota del intensivista con colocación de mas hemoderivados, hacia las 4 pm continua paciente en estado crítico.

El 01 de junio a las 4:50 pm continua en estado crítico con gran soporte hemodinámico (inotropia), hacia las 10:13 de la mañana, continúa el paciente en estado crítico según intensivista, fallece a las 6:30pm. Donde se les informa a los familiares.

**ANÁLISIS**

Como se puede analizar el paciente fue atendido con oportunidad y con calidad.

Este tipo de patologías vienen de un estado de cronicidad y que el porcentaje de mortalidad es cercana al 80% según los estudios mundiales.

Las condiciones y el tipo de traslado a esta institución no fueron decisión de esta institución

El paciente ingresa el día 27 de mayo del 2011 a las 18:53, se hacen los procedimientos necesarios y suficientes para llevarlo a un procedimiento de alta complejidad con unos riesgos de complicaciones y de fallecimiento que le fueron explicados al paciente como a su familia.

Fue llevado a salas de cirugía el día 28 aproximadamente a las 5:30 pm a salas de cirugía fue un procedimiento de más de 4 horas como aparece en las notas de descripción quirúrgica como se mencionó, luego se trasladó a la unidad de cuidado intensivo cardiovascular para su manejo y estabilización hemodinámica sin embargo a pesar de todos los esfuerzos hechos medico científica y humanos entra en choque cardiogénico refractario, disfunción orgánica multisistémica con compromiso cardiaco renal y hematológico, infarto agudo de miocardio de pared inferior por lo que fallece el día 01 de junio del 2011 a las 6:30pm. Donde se les informa a los familiares.

De esta manera se controvierte la apreciación de los demandantes donde manifiestan que la atención de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular no fue oportuna y suficiente. se demuestra que la hora del ingreso a la institución fue el 27 de mayo del 2011 a las 18:53, se inicia las valoraciones indicadas para complementar los estudios y llevarlo con mayor seguridad a una intervención de tan alto riesgo, es llevado a su intervención quirúrgica. Debe entenderse que las condiciones del paciente y la morbimortalidad en este tipo de casos es muy alta a pesar de la experticia científica que se tenga. Se descarta que la fecha de ingreso a la cirugía como lo manifiesta el demandante"



**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

Y de igual manera se debe mencionar el ingreso del paciente ¿**El ingreso del paciente es a través de qué tipo de traslado?**

Vale la pena indicar a su Señoría, que los ingresos hospitalarios de los pacientes, se dan a través de tres líneas, ingreso espontaneo, ingreso por consulta externa o **a través de remisión**, en el caso particular y según la bitácora de ingreso del paciente este ingresa remitido del hospital san Jorge de Pereira el día 27 de mayo del 2011 a las 18:53, por presentar aneurisma disecante de la aorta, en su ingreso queda la evidencia que el estado del paciente venia de vieja data, tanto así que se encontraba ya hospitalizado en la ciudad de Pereira.

El paciente ingresa por una remisión desde el Hospital San Jorge, dicha situación se da muy posiblemente porque la IPS en que se encontraba hospitalizado el paciente (en este caso hospital san Jorge), no contaba con la habilitación de la especialidad, que requería el paciente para su patología, por lo que inician trámite de remisión, este trámite administrativo es **la alerta que realiza el hospital y/o clínica a la EPS "Aseguradora del Paciente"**, solicitando el traslado del paciente a una institución que tenga habilitados los servicios que requiere el diagnóstico del usuario.

El esquema de la referencia de una IPS a la EPS y respecto al traslado que se le da el paciente a otra IPS, se encuentra determinado en el Decreto 2759 del año 1991, artículo 4.

"(...)ARTICULO 4o. DE LAS MODALIDADES DE SOLICITUD DE SERVICIOS. Dentro del régimen de Referencia y Contrarreferencia se dan las siguientes modalidades de solicitud de servicios: 1.- Remisión. Procedimiento por el cual se transfiere la atención en salud de un usuario, a otro profesional o institución, con la consiguiente transferencia de responsabilidad sobre el cuidado del mismo."

Teniendo en cuenta esta definición, es pertinente indicar que en cuanto al traslado no es del resorte de la IPS PROCARDIO dar ninguna información como se realizó, el deber que tuvo la IPS Procardio, fue atender al paciente recibirlo y brindarle toda la atención que requirió el paciente en el manejo intrahospitalario, atención que a luz del derecho se evidencia que se brindó de manera transparente y en cumplimiento de todos los protocolos médicos.



483

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

**III. EN CUANTO AL TITULO DENOMINADO HECHOS**

Frente a los hechos aducidos por la parte demandante dentro del escrito de demanda, me refiero en los siguientes términos:

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



486

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



407

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO CUARTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO QUINTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



498

**PROCARDIO S.A.S**

**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO OCTAVO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO NOVENO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO CUARTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO QUINTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



489

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO OCTAVO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO TRIGESIMO NOVENO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO CUARTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



490

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO QUINTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO OCTAVO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUADRAGESIMO NOVENO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



491

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO CUARTO:** Es parcialmente cierto, me permito aclarar su señoría, que según la historia clínica del señor Fernando Ovalo efectivamente el paciente si ingresa el 27 de mayo de 2011, de forma inmediata a la llegada del paciente, esto es a las 9:13 p.m., se procede a instalarlo en la Unidad de Cuidados Intensivos Adulto, a su vez en este mismo instante se solicitan estudios pre quirúrgicos y laboratorios complementarios para llevar a cirugía (Hemograma Completo, PTT y PT, RX, Glucosa, Creatinina en suero).

A posteriori de la realización de los exámenes referenciados previamente, el día 28 de mayo de 2011 a las 4:54 de la tarde fue valorado por el anestesiólogo cardiovascular, donde se hace la reserva de sangre y así poder ser llevado a cirugía.

Luego de surtida estas etapas pre quirúrgicas y necesarias para realizar de manera correcta la intervención quirúrgica requerida, el mismo 28 de mayo de 2011, a las 5:30 p.m. fue intervenido quirúrgicamente de Aneurisma de aorta torácica sin mención de ruptura el señor Fernando Ovalo Ocampo.

Al instante de realizada la intervención, esto es a las 8:53 p.m. aproximadamente, fue traslado al paciente Avalo Ocampo a la Unidad de Cuidados Intensivos, con el fin que se le suministrara el correspondiente manejo de su inestabilidad hemodinámica.

El día 29 de mayo de 2011, el paciente continúa inestable, así que por orden del cirujano cardiovascular se ordena la colocación de más hemoderivados.

El día 30 de mayo el paciente continua en estado crítico y con gran soporte hemodinámico.

El día 31 de mayo, el paciente continúa en estado crítico de conformidad a la nota de intensivista.

El día 01 de junio de 2011, a las 4:50 p.m. el paciente continua en estado crítico con gran soporte hemodinámico (inotropia).

Luego de los varios esfuerzos médicos, el paciente fallece el 01 de junio de 2011 a las 6:30 p.m. donde se les informa a los familiares.



492

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

Teniendo en cuenta lo mencionado previamente y la historia clínica que se anexa, el señor Fernando Ovalo le fue practicada la intervención quirúrgica el 28 de mayo de 2011, contradiciendo de esta forma las aseveraciones de la demandante, quien indica que el señor Fernando Ovalo fue intervenido hasta el 01 de junio de 2011.

Por ello, es importante resaltar su señoría, que toda la atención médica proporcionada al paciente se brindó de manera celera, oportuna, apropiada y de calidad, tal como las normas reguladoras en la materia lo exigen.

**FRENTE AL HECHO QUINCAGESIMO QUINTO:** No es cierto, puesto que como se evidencia dentro de la historia clínica del señor Fernando Ovalo y el concepto médico que se anexa, la **UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA – PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS** actuó de manera oportuna y eficiente.

A su vez es de vital importancia mencionar que la cirugía fue practicada el 28 de mayo de 2011, un día después de la llega del paciente, no seis días después como lo expone la demandante.

También indico que las razones por las cuales no se practicó la cirugía de manera inmediata a la llegada del paciente, se basan en que se requirió una serie de exámenes y valoraciones pre quirúrgicas, mecanismos que por protocolo siempre deben ser empleados para cualquier cirugía y paciente, sucesos que controvierten de sobremanera la manifestación de la demandante en cuanto a la existencia de una falla en el servicio médico durante la atención del señor FERNANDO OVALO OCAMPO.

**FRENTE AL HECHO QUINCAGESIMO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciar sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINCAGESIMO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciar sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



493

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO OCTAVO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINCUAGESIMO NOVENO:** No es cierto, puesto que la atención medica proporcionada al paciente Fernando Ovalo dentro de las instalaciones de la UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA - **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS**, fue proporcionada de manera oportuna, celera y eficaz, tal como se observa en la Historia Clínica anexada.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO PRIMERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO SEGUNDO:** No es cierto, puesto que UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA - **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS** dentro de la atención medica proporcionada al señor Fernando Ovalo, actuó de manera celera y eficaz, siempre en busca de la mejoría total a la patología que padecía el paciente.

En este punto vale la pena resaltar que la patología del paciente era de vieja data, hecho que aumentaba la morbilidad en el presente caso.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO TERCERO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO CUARTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.



493

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO QUINTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO SEXTO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO SEPTIMO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO OCTAVO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**FRENTE AL HECHO SEXAGESIMO NOVENO:** No me consta, debido a que el hecho corresponde a un tercero, me es imposible conocer y pronunciarme sobre el mismo ya que mi representada no infirió en este hecho.

**EXCEPCIONES DE FONDO.**

**IV. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CULPA.**

Fundamento esta excepción, en el sentido en que Institución Prestadora del Servicio de Salud "Procardio Servicios Médicos Integrales SAS, sucursal del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca no es la entidad llamada por la ley a responder por una supuesta falla o falta del servicio en la atención médica, en el caso que nos ocupa y tampoco se encuentra probado que existe una falla o falta en el servicio, al contrario la IPS fue diligente en todo momento en que el paciente **FERNANDO AVALO OCAMPO** ingreso hasta la fecha de su salida, dado a que de inmediato se otorgó toda la atención en salud al paciente teniendo en cuenta que el mismo como se adujo al interior del presente escrito, ingreso a la institución en grave estado de salud.

Lo anterior se puede vislumbrar en la historia clínica del menor, en donde se evidencia que las atenciones fueron oportunas y aunado fueron otorgadas médicos especialistas en la



494

## PROCARDIO S.A.S

### HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA

#### ÀREA JURIDICA

patología aneurisma disecante de la aorta, no obstante es deber indicar a su Señoría que el mencionado diagnóstico es de complicado tratamiento.

Teniendo en cuenta lo mencionado es un hecho notorio el mal estado en que ingreso el Señor remitido de CAPRECOM y ESE SAN JORGE a esta Institución, que en ningún momento se presentó negligencia de ninguno de los profesionales y miembros de la Institución ni por prestación de servicio tardío ya que desde el instante en que el paciente ingresa a esta Institución de mi prohijada ni de los procedimientos médicos que realizaron los galenos que prestan servicio para mi prohijada, todo lo contrario, los mismos fueron encaminados a salvaguardar la vida e integridad del paciente en la medida de lo posible.

#### V. IMPUTACIÓN

La imputación de hecho no se vincula al hecho de la falla o falta del servicio en la atención médica, pues el diagnóstico y tratamiento realizado al paciente por parte de Procardio Servicios Médicos Integrales, sucursal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, no es la circunstancia fáctica que generó el presunto daño, toda vez, que como se explicó en el punto anterior, el paciente ingreso remitido de CAPRECOM y ESE SAN JORGE en muy malas condiciones de salud. En cuanto a esta Imputación es equivocada, pues al no existir un hecho reprochable, toda vez que la imputación se debió sugerir a otro sujeto quien pudo tener injerencia en la debida atención y oportuna frente al cuadro clínico del paciente, por ello me permito concluir que no existe responsabilidad de mi representada referente a sus acciones y atenciones brindadas al paciente.

#### VI. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

De acuerdo a la argumentación expuesta, de prosperar las pretensiones de la demanda, nos encontraríamos ante la figura del enriquecimiento sin justa causa, dado que no existe un fundamento de exigibilidad para con HOSPITAL CARDIVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, al no existir causa legal para ello, teniendo en cuenta que el Señor FERNANDO AVALO OCAMPO, fue atendido en debido tiempo por Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca (Soacha), quienes conocieron su caso; y respecto de mi representada esta atendió los requerimientos administrativos realizados por estas, sin omisión o negligencia, como se pretende hacer establecer. Es así que acceder a las



495

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

pretensiones de la demanda, estaría en contravía de la legitimidad de la justa obligación descrita por el Código Civil Colombiano:

Artículo 1524: "CAUSA DE LAS OBLIGACIONES. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente..."

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público..."

Para el caso sub judice, no existe causa justa, lícita y suficiente, que permita determinar qué el HOSPITAL CARDIVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, deba resarcir económicamente a los demandantes, pretender establecer un acto de responsabilidad en cabeza de mi representada, significaría condenar sin elementos probatorios y jurídicos ciertos y raíbles.

Al respecto es importante revisar el concepto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera:

Sin embargo, aunque en la actualidad los injustos desplazamientos patrimoniales subsisten, y con ello, la necesidad de enmendar situaciones abiertamente injustas; lo cierto del caso es que los actuales niveles de desarrollo y evolución difieren del grado evolutivo que rodeó el origen del "enriquecimiento sin causa", puesto que las relaciones jurídicas han llegado a un grado de regulación y perfeccionamiento, en el que el "enriquecimiento injustificado" ha pasado a ser una situación de rara utilización como medio de administrar justicia. Tan cierto es lo anterior, que la "actio in rem verso" tiene un carácter subsidiario, tal como lo ha previsto la Corte Suprema de Justicia, al anotar que no se debe estar frente a una situación nacida de las tantas relaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico, que tienen formas específicas de resolver sus desequilibrios. Al respecto se afirmó:

"Sobre la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, de antaño la jurisprudencia de esta corporación ha precisado los requisitos que la estructuran, e invariablemente los ha considerado bajo la idea de que son acumulativos o concurrentes, y por lo tanto todos deben estar presentes para que esa acción pueda resultar exitosa.

Tales son:

...



496

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÁREA JURIDICA**

*"4. Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante, a fin de recuperar el bien carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos".*

*"Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia".*

Además la Sala señala, que la subsidiariedad de la actio in rem verso existe ante la seguridad que ofrece un ordenamiento jurídico y un desarrollo social, en el cual se han aumentado los mecanismos que evitan y remedian posibles situaciones injustas.

Así las cosas y ante el análisis del caso es evidente que mi representada, no debe declarársele obligada al resarcimiento de valores económicos respecto del evento médico afrontado por la Señora SUAREZ, en primera instancia en nada participo de la actividad de atención médica asistencial para con el paciente, en segunda instancia autorizo los servicios administrativos que fueron del caso y que solicito el parte médico que lo atendía.

**BUENA FE Y PROCEDIMIENTO DE MANERA INTEGRAL**

Frente a la actuación del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, tiene como característica el sobrepasar los niveles de diligencia y cuidado, dejando de lado la obligación de medio que se compromete, yendo mucho más allá, tal como lo exige el máximo órgano de juzgamiento de esta jurisdicción, pues se le dio al paciente conforme a su gravedad y ajustado a los requerimientos especializados del momento e incluso la disponibilidad médica posible para el caso en concreto.

Por tal razón, está claro que lo único que se intenta hacer en éstos casos por parte del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, es conservar la integridad y salud de los pacientes que diariamente ingresan a la Institución y realizar los procedimientos médicos conforme a las disposiciones legales y organizaciones de las que dispone para actuar con diligencia y oportunidad.



497

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**VII. EXCEPCIÓN GENERICA**

Las demás excepciones que lleguen a ser probadas de oficio por su Honorable Despacho, según lo reglado en el artículo 306 del C.P.C.

**VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Téngase como sustento normativo de lo aquí expresado lo contemplado en las normas que se enuncian a continuación.

- Constitución Política.
- Ley 100 de 1993.
- Resolución 1995 de 1999, en cuanto al manejo de la historia clínica.
- Decreto 1011 de 2006, define la atención en salud.
- Decreto 2759 de 1991, define y establece el procedimiento de referencia y contra referencia (remisión) entre hospitales y EPS.

**2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.**

Considérese dentro del ejercicio racional del juicio, los siguientes apartes jurisprudenciales que transcribimos parcialmente sólo a manera de ilustrar su pertinencia y utilidad en el caso concreto, pero que serán referenciados para su consulta integral:

**La Sentencia T-313/96:** aduce:

*"RESPONSABILIDAD MEDICA-Obligación de medio*

*La comunicación de que la obligación médica es de medio y no de resultado, es jurídicamente evidente, luego no hay lugar a deducir que se atenta contra el derecho a la vida de la paciente al hacérsele saber cuál es la responsabilidad médica".*



498

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**ANEXOS Y PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se fije fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento cada una de las personas que integran la parte demandante, absuelvan interrogatorio que verbalmente o por escrito les formule sobre los hechos de la demanda.

**MERCEDITAS VAQUERO PEÑUELA.**  
**ESTHER JULIA AVALO.**

**DECLARACIONES.**

Solicito se cite a las personas que se relacionaran en

**DOCTOR HECTOR OLAYA.** Subdirector Científico de la Institución, para que rindan testimonio sobre los hechos acaecidos con el Señor AVALO.

**DOCTOR. CESAR JACOBO DIAZ,** Medico Neurocirujano, Solicito a su Señora que este testigo sea requerido como testigo TECNICO, lo anterior en virtud de dar contestación al cuestionario que requiera el apoderado del demandado.

**DOCTOR. JIMAR RIVERO CANO,** Medico Neurocirujano, Solicito a su Señora que este testigo sea requerido como testigo TECNICO, lo anterior en virtud de dar contestación al cuestionario que requiera el apoderado del demandado.

Todos pueden ser notificados en el domicilio Carrera 4ª Este N° 31-58, San Mateo Soacha, Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

**DOCUMENTALES.**

1. Concepto médico del caso del Señor FERNANDO AVALO OCAMPO.
2. Historia Clínica.



499

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

**ÀREA JURIDICA**

**ANEXOS.**

- Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales SAS.

**NOTIFICACIONES.**

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda

La suscrita, recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho y en la Carrera 4ª Este N° 31-88, San Mateo Soacha.

Le solicito respetuosamente a su Despacho tener como notificaciones los correos electrónicos [juridica@procardiohcc.com](mailto:juridica@procardiohcc.com) y [jefe.juridico@procardiohcc.com](mailto:jefe.juridico@procardiohcc.com),

Al señor(a) Juez,

Respetuosamente,

*Viviana Andrea Reales*  
**VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA.**

C.C. 46.386.074.

T.P. 198.019 del C. S de la J.

Apoderado

**Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.**



500

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

Soacha, (Cund.) Julio 12 de 2018

Doctora  
**VIVIANA SUANCHA REALES**  
Departamento Jurídico  
Soacha

**REF. PACIENTE FERNANDO AVALO OCAMPO// EXPEDIENTE**

Cordial salud

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito realizar el análisis médico de paciente **FERNANDO AVALO OCAMPO C/C, 18460920** 53 años, paciente que fue remitido, del hospital san Jorge de Pereira el día 27 de mayo del 2011 a las 18:53, por presentar aneurisma disecante de la aorta, al examen de ingreso se encuentra un paciente con los siguientes signos:

Alerta hidratado afebril consiente

Tensión arterial sistólica 115 mmhg

Tensión Diastólica 65 mmhg

Frecuencia cardiaca 106 por minuto.

Respiratoria 18 x mt

Temperatura 37°C

Pulsoximetría 92%

Al momento del examen se encuentra asintomático no presenta dolor torácico opresivo irradiado a cuello mandibulo sin signos disautonómicos,

**Antecedentes patológicos:**

Hipertensión arterial sin tratamiento.

**Quirúrgicos**

Cateterismo cardíaco hacia 2 años

Alérgicos negativos

Familiares negativos

**Examen físico**

Alerta consiente sin déficit motor sensitivo,

Cabeza y cuello, mucosa oral húmeda conjuntivas normales cuello móvil sin masas.

Tórax, ruidos cardíacos rítmicos con soplo sistólico GIII/IV en foco aórtico y mitral, ruidos respiratorios conservados sin agregados, dorso no alteraciones, abdomen blando, depresible no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal  
**NO MASAS**

Genitales no se explora

Acto rectal no se explora



501

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

Extremidades; no edemas llenado capilar de dos segundos pulsos periféricos presentes.

Piel y anexos sin alteraciones.

Diagnostico:

Por la nota de remisión se hospitaliza, con impresión diagnostica de aneurisma sin mención de ruptura, para manejo por medicina especializada. cardiovascular.

Se formula, enalapril tab 20mg lovastatina 20.mg.

Metoprolol tab 50 mg ranitidina inyectable y solución salina intravenosa, se deja hospitalizado para complementarios de estudios clínicos y manejo.

Se inicia plan de estudios complementación y prequirúrgicos.

El día 27 de mayo a las 9:13 pm fue dejado en la unidad de cuidado intensivo adulto, se solicitan los estudios prequirúrgicos y laboratorios complementarios para llevar a cirugía.

PTT Y PT, RX

Hemograma completo

Glucosa

Creatinina en suero

El día 28 mayo de 2011 a las 4:54 de la tarde con previamente los resultados de laboratorios solicitados fue valorado por anestesiólogo cardiovascular donde hace reserva de sangre para poder ser llevado a cirugía.

Prevía valoración de los estudios solicitados, y el análisis del caso, se lleva a cirugía.

El día 28 de mayo 2011 aproximadamente hacia las 5:30 pm de la tarde es llevado a salas de cirugía para hacer la intervención con diagnósticos. prequirúrgico de:

Aneurisma de aorta torácica sin mención de ruptura.

Se procede bajo anestesia general monitoria hemodinámica invasiva a realizar incisión inguinal derecha se diseca por planos se identifica arteria y vena femoral se cánula, se entra escalonadamente en circulación extra corpórea, se identifica aneurisma de la aorta ascendente de aproximadamente 8 cm , con disección y ruptura hacia pericardio, hemopericardio, aproximada 700 cm, con disección que involucra ostiom de arteria coronaria derecha, se coloca cardioleja con custodiol 1000 ml, hasta entrar en asistolia por ostiom coronarios se realiza aortotomía longitudinal, se identifica válvula aórtica insuficiente resección de válvula aórtica la cual se encuentra muy deformada, se realiza reimplante de ostiom coronario izquierdo. Se observa ostiom derecho disecado por lo cual se realiza cierre del mismo, se hace reconstrucción de aorta ascendente, mediante anastomosis de tubo valvular, se refuerza con parche de tubo de dacrón sin complicaciones. Se retira cambio aórtico de cavidades y se sale en ritmo sinusal, se realiza posteriormente revascularización miocárdica de arteria coronaria derecha tercio proximal, se realizó puente safeno distal y puente del tronco braquiocéfálico proximal, se posiciona clam parcial, se procede a realizar anastomosis aortosafenas, se verifica permeabilidad de flujo interrumpido evidenciando salida en ritmo de fibrilación ventricular alternando con fibrilación auricular, hace



502

**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

episodios breves de ritmos sinusal razón por la cual se hace cardioversión eléctrica en ocho ocasiones hasta obtener ritmo sinusal.

Se procede hacer calentamiento y reversión de heparina con protamina, se inicia salida escalonada de circulación extracorpórea y cierre por planos, se revisó hemostasia de salida sin embargo por **INESTABILIDAD HEMODINÁMICA** se decide dejar paciente **EMPAQUETADO** con cuatro compresas en mediastino cubierto con lóban estéril.

Se coloca balón de contrapulsación intraaórtico y se traslada a la unidad de cuidados intensivos para continuar manejo de su inestabilidad hemodinámica.

Según nota quirúrgica termina cirugía a las 8:53 pm aproximadamente. Del día 28 de mayo 2011.

El día 29 de mayo a la 1 pm continua inestable, por orden del cirujano cardiovascular se ordena la colocación de mas hemoderivados, hacia las 5:59 de la mañana el intensivista considera que la paciente continua en estado crítico.

El día 30 de mayo a las 9:00 am continua en estado crítico y con gran soporte hemodinámico.

El día 30 de mayo a las 10:27 am continua en estado crítico y gran soporte hemodinámico.

El 30 de mayo a las 8:16 am continua en gran estado crítico.

El 30 de mayo a las 3:29 pm continua crítico y con gran soporte hemodinámico.

El día 31 de mayo 2011 la paciente continua en estado crítico de acuerdo a nota del intensivista con colocación de mas hemoderivados, hacia las 4 pm continua paciente en estado crítico.

El 01 de junio a las 4:50 pm continua en estado crítico con gran soporte hemodinámico (inotropia), hacia las 10:13 de la mañana, continúa el paciente en estado crítico según intensivista, fallece a las 6:30pm. Donde se les informa a los familiares.

## **ANÁLISIS**

Como se puede analizar el paciente fue atendido con oportunidad y con calidad.

Este tipo de patologías vienen de un estado de cronicidad y que el porcentaje de mortalidad es cercana al 80% según los estudios mundiales.

Las condiciones y el tipo de traslado a esta institución no fueron decisión de esta institución

El paciente ingresa el día 27 de mayo del 2011 a las 18:53, se hacen los procedimientos necesarios y suficientes para llevarlo a un procedimiento de alta complejidad con unos riesgos de complicaciones y de fallecimiento que le fueron explicados al paciente como a su familia.

Fue llevado a salas de cirugía el día 28 aproximadamente a las 5:30 pm a salas de cirugía fue un procedimiento de más de 4 horas como aparece en las notas de descripción quirúrgica como se mencionó, luego se trasladó a la unidad de



**PROCARDIO S.A.S**  
**HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**

cuidado intensivo cardiovascular para su manejo y estabilización hemodinámica sin embargo a pesar de todos los esfuerzos hechos medico científica y humanos entra en choque cardiogénico refractario, disfunción orgánica multisistémica con compromiso cardiaco renal y hematológico, infarto agudo de miocardio de pared inferior por lo que fallece el día 01 de junio del 2011 a las 6:30pm. Donde se les informa a los familiares.

De esta manera se controvierte la apreciación de los demandantes donde manifiestan que la atención de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular no fue oportuna y suficiente. se demuestra que la hora del ingreso a la institución fue el 27 de mayo del 2011 a las 18:53, se inicia las valoraciones indicadas para complementar los estudios y llevarlo con mayor seguridad a una intervención de tan alto riesgo, es llevado a su intervención quirúrgica. Debe entenderse que las condiciones del paciente y la morbilidad en este tipo de casos es muy alta a pesar de la experticia científica que se tenga. Se descarta que la fecha de ingreso a la cirugía como lo manifiesta el demandante. No esta acorde con la verdad.

  
**HÉCTOR OLAYA**

Subdirector Científico

**PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca

**PROCARDIO**